

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

OPERA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAORDINARIA . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamiento vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Impren-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 mayo 1918.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Examinadas las varias aspiraciones manifestadas en orden al abastecimiento de arroz del mercado interior y al comercio de dicha gramina, se ha preocupado el Gobierno en primer término de asegurar el consumo nacional, teniendo en cuenta, no sólo su habitual potencia de absorción, sino también el aumento que acaso puedan determinar en ella eventuales circunstancias, como, por ejemplo, el empleo de aquel artículo para suplir deficiencias de otros.

Pero al mismo tiempo no ha podido menos de considerar los peligros que entraña la adopción de medidas prohibitivas de carácter absoluto, que atemorizando a la producción ó asfixiándola podría originar la contracción del cultivo, por no resultar remunerador y determinar el déficit de futuras cosechas en daño precisamente del interés nacional que debe servirse.

Para obtener el doble fin apetecido, con las garantías de competencia y de formalidad necesarias, nada parece ser más adecuado que la creación de un organismo susceptible de reunir la representación integral de aquellos elementos y destinado a actuar en contacto

directo con los mismos bajo la presidencia de un Delegado del Poder público para desempeñar funciones de investigación y comprobación de existencias, asegurar el abastecimiento del mercado interior, cuidar de la venta del sobrante para la exportación y realizar los demás trabajos que en relación con sus fines se le encomienden. Un procedimiento sencillísimo de elección que asegure, sin embargo, la legitimidad del voto dará fácil y cómoda entrada en el nuevo organismo a agricultores, comerciantes e industriales, que sabrán que en el han de tener siempre, merced a la división de grupos y categorías, representación ponderada.

La base de la previa declaración de existencias y la obligación de sujetarse a las reglas que una vez obtenido el correspondiente informe del Comité, establezca la Comisaría General de Abastecimientos, permite confiar a la Federación el mecanismo mercantil de las operaciones, siempre supeditado, sin embargo, a las normas que aconseje la conveniencia general, y dejando a los que se consideren agraviados, el camino libre para la alzada.

Finalmente, se reserva el Gobierno el resorte necesario para sófocar toda exacerbación alcista en el mercado interior, con la facultad de suspender o de prohibir en cualquier momento las exportaciones. Los mismos componentes de la nueva entidad, serán, por tanto, los primeros interesados en su buena marcha y acertada actuación, ya que del uso que hagan de sus facultades ha de depender la duración de su ejercicio, si no bastare para excitar su celo la conciencia de las responsabilidades inherentes al mandato recibido de sus electores y al desempeño de las funciones que en ellos delega el Gobierno.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con su Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para facilitar el abastecimiento del mercado in-

terior e intervenir en la exportación del sobrante de arroz que se autorice, se constituye una entidad denominada Federación Arrocerá, formada por los agricultores, comerciantes españoles al por mayor e industriales dedicados en la fecha de la publicación de esta Real orden a la producción, compraventa y elaboración del arroz que lo soliciten en la forma establecida en la presente disposición.

2.º Los agricultores, comerciantes e industriales que deseen formar parte de la Federación, lo solicitarán de la Comisaría General de Abastecimientos dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando con la solicitud una declaración jurada de las existencias del arroz que obran en su poder, con expresión de las que ingresen en la Federación, y una certificación librada por la Cámara de Comercio o Agrícola respectiva o por el Alcalde del pueblo que acredite la calidad de agricultor, comerciante o industrial del solicitante. Los comerciantes e industriales acompañarán además un documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la contribución.

3.º La Federación Arrocerá estará regida por un Comité constituido por siete personas; dos representantes de los agricultores, dos de los comerciantes y dos de los industriales, presididos por un Delegado de esa Comisaría General de Abastecimientos, que se nombrará por la misma. Cada uno de los Vocales del Comité tendrán un suplente. Tanto los Vocales como los suplentes podrán ser representados por personas autorizadas con poder bastante. La elección del Comité se verificará con sujeción a las siguientes reglas:

A) Una vez recibidas las solicitudes en la Comisaría General de Abastecimientos, se agruparán los miembros de la Federación en tres secciones: una de agricultores, otra de comerciantes y otra de industriales. Dentro de cada sección habrá dos categorías: primera y segunda. Las primeras estarán formadas por los que declaren una existencia superior a 10.000 kilogramos, si son agricultores; a 50.000 kilogramos, si son industriales, y a 100.000 kilogramos, si son comerciantes.

Las segundas categorías quedarán integradas dentro de cada sección por los que declaren existencias inferiores a dichos tipos, respectivamente.

Los miembros de la Federación podrán formar parte de más de una sección si reúnen las condiciones correspondientes a varias.

B) Cada categoría de electores elegirá un Vocal y un suplente de los dos que corresponden a la Sección respectiva.

C) La Comisaría General de Abastecimientos señalará día y hora para la votación, la cual tendrá lugar ante una Mesa electoral constituida por los Directores generales de Aduanas, Agricultura y Comercio o los delegados que los mismos designen.

Los votos podrán emitirse personalmente o por carta con la firma legalizada por Notario, Juez municipal o Alcalde.

4.º Las funciones del Comité serán las siguientes:

A) Formar con los datos de las Juntas de Subsistencias, de los Ayuntamientos, de la Comisaría General de Abastecimientos y con los que se obtengan por investigación directa, la estadística general de las existencias de arroz.

B) Centralizar la venta de arroz para la exportación con destino a los países, en las cantidades, plazos y demás condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos.

Al efecto, los permisos especiales que se otorguen se darán a nombre de la Federación.

El Comité regulará, previa aprobación de la Comi-

saría, la distribución de las cantidades a exportar, así como también cuanto se refiere a pago de gastos que ocasione su funcionamiento, reparto de beneficios y demás extremos inherentes a las operaciones mercantiles que entrañe la exportación.

C) Coadyuvar a las medidas de la Comisaría para facilitar el abastecimiento del mercado interior al precio de tasa.

D) Comprobar las declaraciones juradas de existencias de arroz que se hayan presentado o se presenten.

E) Informar sobre cuantas cuestiones someta a su consulta la Comisaría General de Abastecimientos.

5.º El Comité Arrocerá se sujetará en todo lo relativo a operaciones de exportación, al régimen que el Gobierno juzgue oportuno establecer en cuantos a permisos de derechos de exportación y formalidades indispensables.

Podrá suspenderse o prohibirse la exportación, siempre que lo exijan las necesidades del abastecimiento interior y condicionarse con arreglo a los compromisos internacionales.

6.º Todos los que hayan solicitado formar parte de la Federación Arrocerá, darán cuenta al Comité de todos los contratos de venta que celebren, sujetándose a las reglas que, previo informe del Comité, establezca la Comisaría.

En todo caso se respetará en el mercado interior la libertad de contratación, sin más límite que el respeto a la tasa establecida y a las disposiciones encaminadas a asegurar el abastecimiento nacional y la efectividad de lo establecido en la presente Real orden.

Asimismo en las ventas para el extranjero, se procurará la conservación de las marcas españolas acreditadas en los países importadores.

7.º Los acuerdos del Comité serán susceptibles de recurso ante la Comisaría General de Abastecimientos.

8.º Las falsas declaraciones y las infracciones a lo dispuesto en la presente Real orden, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que puedan dar lugar, serán castigadas con arreglo a la Ley de 11 de noviembre de 1916.

9.º La Comisaría General de Abastecimientos dictará, previo informe, cuando lo estime pertinente, del Comité de la Federación, las disposiciones complementarias y reglamentarias oportunas para la ejecución de esta Real orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1918.—Maura.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta 1 mayo 1918.)

SECCION SECUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Multas.

«Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta de multa de mil pesetas a la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza, Alicante por choque de trenes en la estación de Ariza:

Resultando que en el día 26 de noviembre último en la estación de Ariza ocurrió un choque entre el correo ascendente núm. 811 y el mercancías núm. 1.805, ocasionando heridos y dando lugar a que quedara interceptada la vía y se produjera el consiguiente retraso en la circulación de trenes:

Resultando que dicho siniestro fué debido, no a fuerza mayor, sino exclusivamente a falta de cuidado por parte del guarda-agujas, descuido que reconoce la Compañía misma, toda vez que expresa en su informe

que ha sido debidamente castigado, así como los demás agentes para quienes resultó alguna responsabilidad:

Resultando que la Jefatura de la 3.^a División técnica y administrativa de ferrocarriles, de conformidad con el informe del Sr. Ingeniero de Caminos encargado de la Inspección de la línea, se propone la imposición de mil pesetas de multa a la Compañía de Madrid, Zaragoza, Alicante por el referido choque:

Resultando que en el expediente se han guardado las prescripciones legales:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, las Compañías son subsidiariamente responsables de las faltas cometidas por sus empleados,

Considerando que la corrección de las administrativas corresponde a los Gobernadores civiles y en el caso que motiva el expediente que se informa resulta justificado que el choque fué debido a descuido por parte de empleados de la Compañía;

Este Gobierno civil, con fecha de 24 del mes actual, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, ha acordado imponer la multa de mil pesetas a la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, como propone el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.^a División técnica y administrativa de ferrocarriles.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la disposición 2.^a de la Real orden de 8 de junio último.

Zaragoza, 30 de abril de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de Alava interesa la publicación del siguiente anuncio:

«D. Luis Argüelles, Gobernador civil de la provincia de Alava;

Hago saber: Que por D. Francisco Villota y Baquiola, vecino de Madrid, se ha solicitado del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, la autorización necesaria para realizar un aprovechamiento hidráulico para la producción de energía eléctrica en una caída de 552,40 metros de altura utilizando la parte de caudal del río Bayas que no estuviera usufrutuada por los usuarios de aguas abajo, construyendo una presa de embalse que será capaz de almacenar 15.415.000 metros cúbicos de agua.

Para aumentar la dotación del pantano se recogerán, además de las aguas que viertan en su propio cauce, las que caigan en la parte sur de la vertiente del Gorbéa, sobre una superficie de 4.000 hectáreas de extensión, conduciéndolas por una canal de escorrentía al vaso del pantano.

De este pantano, cuya presa está emplazada sobre el río Bayas, a unos 9 kilómetros de su origen, en el término municipal de Zuya, provincia de Alava, y 100 metros aguas arriba del punto conocido con el nombre de Pozo de los Carlistas, se derivarán dos metros cúbicos por segundo para conducirlos por medio de un canal al término municipal de Orozco, cerro de Lubanzo, donde se establecerá el depósito regulador de un primer salto sobre el río Altuve con el desnivel de 450,46 metros y sin soltar las aguas al río se continuará la conducción de las mismas, llevándolas al término municipal de Miravalles, produciendo sobre el río Nervión el segundo salto de 102 metros de caída que completan la altura total antes indicada.

Con objeto de respetar los derechos que tienen los usuarios del río Bayas aguas abajo del emplazamiento de la presa de embalse que se proyecta, se construirá por el peticionario a la cola del mismo una presa análoga a la que tiene establecida D. Domingo Sauto, en virtud de la concesión que le fué otorgada por providencia gubernativa de 22 de diciembre de 1899, y por medio de esta presa se derivará el caudal que fije la Administración como privativo de los derechos legales de los usuarios de aguas abajo, saltando por encima de la presa o por el vertedero, que como módulo se establezca en el canal, el caudal que se pretende embalsar, que es el sobrante que la Administración determine.

El caudal correspondiente a los usuarios inferiores lo conducirán por un canal que bordeará superiormente la línea de máximo embalse de la presa y una vez rebasada ésta se creará un salto útil de 30 metros de altura, devolviendo las aguas, después de haber actuado en las turbinas de la Central, al canal de don Domingo Sauto, con lo que, a mi juicio, queda respetado este aprovechamiento y todos los situados inferiormente.

Si la Administración encontrara otro procedimiento más conveniente para respetar los derechos establecidos, el peticionario está desde luego dispuesto a acatarlo.

La energía creada con este aprovechamiento se destinará a usos industriales.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la vigente Ley de Protección a las industrias y a los de imposición de las servidumbres legales.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de Zuya, en la provincia de Alava, en el que ha de efectuarse la toma, y los de Orozco y Miravalles, en la de Vizcaya, en que han de emplazarse los saltos solicitados y de cuantas Corporaciones, empresas o particulares que se consideren perjudicados con el aprovechamiento y obras de que se trata, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, me expongan directamente cuanto a su derecho convenga; debiendo advertirles que durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en este Gobierno civil.—Vitoria, 13 de febrero de 1918.—El Gobernador, Luis de Argüelles.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que en el anuncio se expresan.

Zaragoza, 2 de mayo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

El Sr. Gobernador civil de Navarra, interesa la inserción de la siguiente nota-anuncio:

«D. Federico García Suescun, Alcalde Constitucional de la Villa de Larraga, solicita la concesión de tres litros de agua por segundo, derivados del río Arga, con destino al abastecimiento público de la misma.

La derivación se proyecta hacer en el remanso del molino de Larraga, en la orilla derecha del río. En dicho molino se instalarán las bombas destinadas a hacer la impulsión hasta un depósito doble de una capacidad total de 200 metros cúbicos, que se situará en la cumbre de un altozano próximo al pueblo. La tubería de impulsión es de 80 milímetros de diámetro interior y 2.285 metros de longitud.

En su primera parte sigue la tubería el camino de acceso al molino, cruza la carretera de Tafalla a Estella y continúa por la de Lerín, de la que se separa pronto para dirigirse en línea recta y siguiendo una línea de máxima pendiente de la ladera, al lugar de emplazamiento de los depósitos.

De éstos parte una tubería de bajada de 80 milímetros de diámetro interior y 170 metros de longitud, que termina en una caja de distribución donde comienza la red de servicio.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos anteriormente expresados.

Zaragoza, 27 de abril de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de abril por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Samper del Salz.....	18	290'25
Lagata.....	18	301'75
Almonacid de la Cuba.....	18	567'25
Aldehuela de Liestos.....	18	179'75
Ateca.....	18	2.794'50
Jarque.....	18	871'25
Pina de Ebro.....	19	3.240'75
Calatayud.....	20	2.000
Zaragoza.....	22	9.500
Aranda de Moncayo.....	24	478'84
Longás.....	24	312
Mara.....	24	337'50
Miedes.....	24	596'75
Añón.....	24	623'25
Vera de Moncayo.....	24	700'75
Alcalá de Moncayo.....	26	308
Bijuesca.....	26	553
Sisamón.....	26	373'25
Pedrola.....	26	1.788'52
Novallas.....	27	726'50
Plenas.....	27	300'25
Zaragoza.....	29	9.500
Botorrita.....	30	296'25
Velilla de Ebro.....	30	708'50
TOTAL.....		37.348'86

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de abril de 1918. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de abril por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Velilla de Ebro (1892-93).....	30	374
Almonacid de la Cuba (1896-97).....	18	216'92
Almonacid de la Cuba (1898-99).....	18	39'58
Aranda de Moncayo (id).....	24	743'16
Pedrola (1905).....	26	2.000
Plenas (1912).....	27	81
Añón (1916).....	24	555'75
Almonacid de la Sierra (1917).....	16	1.400
Aranda de Moncayo (id).....	24	1.091'50
TOTAL.....		6.501'91

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de abril de 1918. — El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

20 por 100 de Propios del 4.º trimestre de 1917.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Propios del 4.º trimestre de 1917 a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 266 correspondiente al día 9 de noviembre de 1917 y núm. 90 correspondiente al día 16 de abril actual.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los arts. 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 29 de abril de 1918. — El Delegado de Hacienda Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas. — Alconchel, Alfamén, Ariza, Artieda, Atea, Berdejo, Bijuesca, Cunchillos, Embid de Ariza, Farlete, Lagata, Leciénena, Lobera, Mainar, Malón, Maluenda, María, Mediana, Mezalocha, Mianos, Moneva, Monterde, Mozota, Muela (La), Munébaga, Navardún, Orera, Orés, Paracuellos de Jiloca, Pedrosas, Perdiguera, Ruesca, Santa Eulalia de Gállego, Torrecilla de Valmadrid, Tosos, Vera de Moncayo, Vierlas, Villafranca de Ebro y Villanueva de Gállego.

Multa de 37'50 pesetas. — Azuara, Gallur, Magallón y Torrijo de la Cañada.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Torrijo a Torrelapaja, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 130.160'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas há-

biles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 3 de junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.550 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 24 de abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Torrijo a Torrelapaja, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 27 abril 1918)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige a esta Comisaría la Dirección General de Obras Públicas para el mes de mayo próximo:

Resultando que divide los servicios para su abastecimiento en cuatro grupos, a saber:

- 1.º Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.
- 2.º Automóviles para inspección y vigilancia.
- 3.º Canoas automóviles, y
- 4.º Alumbrado, balizamiento y varios usos:

Resultando que la Dirección General manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras Públicas emplea en sus visitas para inspección y vigilancia de las obras ha de ser satisfecho por el personal y no tiene el carácter de indispensable, aunque sería muy conveniente para el servicio, pudiendo decirse lo mismo de la gasolina destinada a las canoas automóviles:

Considerando que la escasez de gasolina obliga a restringir el consumo de esencia, por lo que sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensables, y, por lo tanto, sólo puede autorizarse el que se refiere a los grupos 1.º y 4.º anteriormente mencionados:

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaría se ha venido autorizando únicamente el consumo de una parte de la necesaria al objeto de que se utilice mezclada con alcohol en la proporción que los técnicos aconsejan, y, por lo tanto, las partidas autorizadas para apisonadoras, machacadoras, tanques,

etcétera, deben ser reducidas en la proporción necesaria:

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad solicitada, porque los aparatos que la consumen no permiten de momento una transformación rápida para ser alimentados con otra esencia:

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 24 de noviembre último faculta a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, a expedir las autorizaciones o bonos correspondientes para adquisición de esencia, y, por lo tanto, en el presente caso deberán facilitarlos por las cantidades que se citan a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias indicadas, por cuyas cantidades se consideran ampliados los cupos de consumo asignados a cada provincia:

Esta Comisaría autoriza para el mes de mayo próximo el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado por las cantidades que en el mismo figuraban con destino a los servicios de Obras Públicas que se detallan para cada provincia, por cuyas cantidades quedan aumentados los cupos respectivos de consumo autorizados para el mes de mayo.

Los Gobernadores de las provincias que se indican quedan autorizados para solicitar de las provincias abastecedoras, conforme a las instrucciones comunicadas, las cifras que se indican, facilitando a las Jefaturas de Obras Públicas los bonos correspondientes a las cantidades de gasolina que en el estado de referencia figuran.

Madrid, 30 de abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Relación de las cantidades de gasolina con destino a Obras públicas, cuyo consumo autoriza esta Comisaría general para el mes de mayo, con destino a los servicios que se mencionan, en las provincias que se citan.

Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.
Albacete, Jefatura, 160 litros.
Burgos, Jefatura, 50 id.
Cádiz, Jefatura, 100 id.
Idem, Puerto de Algeciras, 100 id.
Coruña, Jefatura, 120 id.
Idem, Línea Ferrol-Betanzos, 150 id.
Granada, Jefatura, 100 id.
Guadalajara, Jefatura, 120 id.
Huelva, Jefatura, 150 id.
Huesca, Jefatura, 50 id.
Idem, Riegos Alto Aragón, 150 id.
Jérida, Jefatura, 100 id.
Lugo, Jefatura, 150 id.
Málaga, Jefatura, 150 id.
Idem, Pantano Andrade, 150 id.
Murcia, Jefatura, 150 id.
Palencia, Jefatura, 50 id.
Idem, Pantano Príncipe Alfonso, 75 id.
Idem, Pantano del Infante Don Jaime, 150 id.
Salamanca, Jefatura, 300 id.
Santander, Jefatura, 375 id.
Teruel, Jefatura, 150 id.
Toledo, Jefatura, 500 id.
Valencia, Jefatura, 50 id.
Valladolid, Jefatura, 50 id.

Alumbrado, balizamiento y varios usos.

Almería, Puerto, 25 litros.
Baleares, Jefatura, 72 id.
Málaga, Puerto de Málaga, 50 id.
Idem, Pantano del Chorro, 100 id.
Sevilla, Puerto Sevilla, 500 id.
Valencia, Puerto de Valencia, 30 id.
Total, 780.

Madrid, 30 de abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

(Gaceta 2 mayo 1918).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 360 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 26 de mayo de 1918, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
10.926	Un aparato de luz.	11	12.292	Seis camisetas, cinco fundas, dos refajos, y diez metros de tela de hilo.	14
10.927	Un vestido, una enagua y una toalla.	2	12.304	Cinco sábanas y una cubierta de algodón.	19
10.934	Una máquina fotográfica.	19	12.305	Una cubierta de algodón y ocho sábanas.	23
11.024	Una colcha de damasco amarilla.	46	12.326	Una máquina de coser «Singer» G. número 716 659.	80
11.027	Una máquina de afeitar.	6	12.364	Dos colchones, una cama, dos almohadones y dos mantas.	74
11.166	Una mantilla.	7	12.366	Un corte de blusa y tres piezas.	7
11.167	Tres cortes de blusa y tres tiras bordadas.	5	12.404	Una cubierta, una sábana y una funda.	7
11.168	Unas cortinas y seis toallas.	6	12.405	Seis sábanas de hilo y algodón.	21
11.181	Nueve toallas y doce cuchillos de metal.	9	12.406	Cuatro sábanas.	18
11.182	Un microscopio.	42	12.407	Cuatro sábanas.	18
11.232	Un mantel y doce servilletas.	7	12.410	Una mantelería, un juego de cama y una cubierta rosa.	23
11.249	Un colchón.	20	12.421	Dos pañuelos de seda y una enagua.	8
11.268	Una enagua, dos camisas, cuatro pantalones y siete pañuelos de seda.	21	12.460	Un pantalón y una chaqueta.	4
11.322	Unos gemelos de teatro.	4	12.465	Un capote de paseo.	18
11.425	Una tira de blonda y un pañuelo.	6	12.478	Una sábana.	3
11.427	Dos cortinas, una sábana y tres varas de tela.	10	12.519	Una mantilla.	7
11.428	Una falda de seda, un peinador y dos enaguas.	6	12.530	Sábana y una cubierta.	6
11.524	Una mantilla.	4	12.580	Dos fundas, dos tapices y un echarpe.	5
11.527	Una cubierta de damasco.	52	12.588	Una colcha y un mantón negro, bordado en colores.	34
11.565	Un aparato de cirugía.	10	12.620	Cuatro sábanas de hilo y algodón.	8
11.594	Dos sábanas.	4	12.640	Una mantilla guarnecida.	19
11.609	Dos instrumentos de cirugía y una cartera de disección.	6	12.641	Tres sábanas de hilo, en corte.	17
11.708	Tres sábanas de hilo.	12	12.649	Un juego de cama, dos toallas, un pantalón y una camisa.	10
11.743	Un traje y un gabán.	18	12.650	Una cubierta de encaje con raso.	14
11.759	Una cubierta.	6	12.656	Una sábana y una funda.	6
11.766	Una sábana y un corte de blusa.	5	12.657	Una sábana, una colcha, dos manteles y seis toallas.	12
11.767	Dos sábanas.	7	12.679	Una sábana, una funda y una colcha.	5
11.768	Dos telas de colchón.	8	12.680	Una mantilla.	6
11.839	Una máquina de coser «Singer» F. número 4.003.360.	163	12.686	Un pañal, un cubrepañal, una camiseta y una camisa.	5
11.842	Una cubierta y dos toallas.	23	12.691	Unos gemelos.	5
11.886	Un juego de cama bordado.	10	12.697	Un traje de luces.	43
11.887	Un juego de cama de hilo y una colcha.	23	12.723	Dos gemelos para teatro.	5
11.889	Un juego de cama de hilo.	11	12.730	Tres piezas y una cadena.	6
11.900	Una sábana, dos manteles y un rosario.	7	12.731	Unos gemelos para teatro.	12
11.911	Una mantelería y seis toallas.	10	12.736	Una colcha de algodón.	5
11.912	Dos mantillas y una manteleta.	57	12.744	Una camisa, una enagua, un pantalón, un cubrecorsé y una toalla.	17
11.926	Dos sábanas.	7	12.748	Una máquina de coser núm. 5.049.450.	68
11.927	Un mantón de crespón.	18	12.776	Cuatro costurones y un ajuar adámscado.	40
11.931	Una sábana y una cubierta.	16	12.786	Un colchón de tela amarilla.	23
11.932	Una mantilla.	8	12.798	Dos juegos de cortina, dos chalecos, dos delanteros y una sábana.	8
11.953	Dos pañuelos de crespón, bordados.	21	13.804	Dos sábanas, cuatro toallas, dos rosarios y dos fundas.	14
12.008	Quince varas de tela de hilo.	35	12.805	Una sábana, un calzoncillo y un par de botas.	8
12.009	Veintidós varas de tela y seis toallas.	54	12.806	Un mantón de crespón negro, bordado.	17
12.040	Trece sábanas, una funda, dos visillos, una escribanía y dos pañuelos de crespón.	88	12.807	Una manta.	17
12.056	Un vestido para señora y dos abanicos.	6	12.842	Unos gemelos para teatro.	5
12.069	Tres sábanas de hilo y un impermeable roto.	29	12.848	Un impermeable.	5
12.072	Una mantilla de blonda.	23	12.859	Una máquina de coser «Singer» número 266 353.	40
12.074	Una colcha de algodón y otra de gancho.	6	12.860	Una sábana, un lápiz, una toalla, una cadena y un rosario.	7
12.075	Diez y ocho varas de tela para manteles.	10	12.895	Una sábana, una toalla y una servilleta.	6
12.079	Un mantel y doce servilletas.	5	12.939	Una sábana y una funda.	6
12.095	Dos cubiertas de algodón.	18	12.960	Un pañuelo de crespón negro, bordado.	10
12.170	Seis sábanas y dos manteles.	20	12.967	Dos telas de colchón y una cubierta.	14
12.171	Dos juegos de cama y diez y ocho toallas.	18			
12.172	Dos colchas y seis toallas.	12			
12.178	Una enagua, seis pañuelos, tres calzoncillos, tres camisetas y una toalla.	10			
12.179	Diez pañuelos, seis pares de calcetines, una camiseta, una camisa y cuatro tapetes.	12			
12.188	Un pantalón de pana.	4			
12.192	Una enagua.	5			

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
12.968	Un colchón de tela adamascada.....	29		pantalones, dos chambras, veinticinco camisas y nueve tapetes.....	170
12.979	Dos colehas de algodón, punto de gancho.	5	13.036	Dos sábanas de hilo.....	10
12.980	Una sábana y tres fundas de hilo.....	7	13.037	Dos sábanas.....	8
12.981	Siete trozos de encaje y tres cubrebodegas.	4	13.038	Tres sábanas.....	15
13.007	Una cubierta, una enagua, un pantalón, cinco toallas y un pañuelo de seda.....	10	13.039	Cuatro sábanas.....	20
13.011	Una toalla de comunión, una camisa, una enagua, un pantalón y una funda.....	12	13.053	Dos cubiertas, dos sábanas, cuatro toallas, cuatro fundas y un velo.....	35
13.028	Veinticinco sábanas, veintiséis toallas, cuarenta y seis fundas, veintiuna servilletas, dos paños, once enaguas, cuatro		13.054	Seis toallas, una cortina, una sábana, una mantilla, un velo, un mantón y un vestido.....	39

Cuyas garantías se exhibirán al público en las Oficinas Centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 25 de mayo de 1918, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.
Zaragoza, 27 de abril de 1918. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento. = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Julián Alberto Cerezuola Alegre, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 1 de mayo de 1918. — El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Arbitrios que se citan.

Substitutivos por consumos en los barrios rurales: Casetas, Cartuja-Baja, Casa-Blanca, Juslibol, Miralbueno, Monzalbarba, Movera, Montañana, Garrapinillos, San Juan, Santa Isabel, Villamayor, Alfocca.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Antonio Lorén Baile, vecino de Caspe, una solicitud que ha presentado en 23 de los corrientes pidiendo la concesión de 49 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «María», núm. 1.447, sita en el término de Caspe, paraje llamado Barranco del Cañizo, y lindante por el norte con monte de Caspe llamado Valletas, al sur con el río Ebro, al este con monte de Caspe y al oeste con el mismo monte.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la margen derecha S. O. del Barranco del Cañizo y primer pino que se encuentra, y desde éste en dirección norte se medirán 700 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección este se medirán

700 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta en dirección sur se medirán 700 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta en dirección oeste se medirán 700 metros hasta llegar al punto de partida y se pondrá la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 49 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 30 de abril de 1918. — Angel Jimeno.

SECCION SEXTA

Berruoco.

El recuento general de ganadería de este distrito, formado para el año 1919, se halla de manifiesto en esta Alcaldía, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Berruoco, 30 de abril de 1918. — El Alcalde, Mariano Ballestín.

Bordalba.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El reparto de consumos, por ocho días; el recuento general de ganadería, por quince días.

Las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas se admitirán hasta el quince de mayo próximo.

Bordalba, 28 de abril de 1918. — El Alcalde, Ramón Remacha. — D. S. O., El Secretario, Juan F. Alonso.

Fréscano.

Hasta el día 25 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos justificativos en que conste haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Fréscano, 30 de abril de 1918. — El Alcalde, Juan Cuartero.

Gallocanta.

El recuento general de ganadería de este término municipal, formado para el año 1919, se hallará de manifiesto en la secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Gallocanta, 30 de abril de 1918. — El Alcalde, Mariano Gracia. — El Secretario, Vicente Aguado.

Gelsa.

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del reparto general correspondiente al año actual, tendrá lugar los días 17, 18, 19 y 20 del mes actual, en la Casa Consistorial. El segundo período tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de junio próximo, transcurridos los cuales, los morosos incurrirán en los apremios reglamentarios.

Gelsa, 1.º de mayo de 1918.—El Alcalde, B. García.

Las Cuerlas.

Formado el repartimiento vecinal que autoriza el art. 136 de la ley Municipal vigente para cubrir el déficit del corriente año por el Ayuntamiento y asociados en Junta general, estará de manifiesto en la secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles y horas de oficina, con el fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y formular las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Las Cuerlas, 30 de abril de 1918.—El Alcalde, José Obón.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por traslado voluntario del que la desempeñaba, se abre concurso por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio figure en el BOLETÍN OFICIAL. Su dotación anual es de 650 pesetas, cobradas del presupuesto ordinario de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo indicado.

Las Cuerlas, 30 de abril de 1918.—El Alcalde, José Obón.

La Zaida.

El recuento de ganadería de este pueblo para el año 1919, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

La Zaida, 29 de abril de 1918.—El Alcalde ejerciente, Andrés Alegría.—Pablo Lando, Secretario.

Se abre concurso, por término de quince días, para la provisión del cargo de Recaudador municipal de este pueblo conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen interesarse en dicho servicio, presentarán sus proposiciones a esta Alcaldía.

La Zaida, 29 de abril de 1918.—El Alcalde ejerciente, Andrés Alegría.—Pablo Lando, Secretario.

Longares.

Las cuentas municipales de los años 1912 y 1913 estarán expuestas en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser examinadas.

Longares, 30 de abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Jaime.

Lorbés.

El recuento general de ganadería de este término municipal, formado para el año 1919, se halla de manifiesto, en esta Alcaldía, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Lorbés, 29 de abril de 1918.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

María de Huerva.

El repartimiento general girado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, hallase de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en las horas de oficina, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les parezca oportunas.

Lo que se anuncia a los debidos efectos.

María de Huerva, 30 de abril de 1918.—El Alcalde, Juan Mayandía.

Pastriz.

Por tiempo de quince días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal correspondiente a este pueblo y año actual, con objeto de oír cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

—Hasta el día 15 de mayo próximo se recibirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten

las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, mediante el pago de derechos reales.

Pastriz, 18 de abril de 1918.—El Alcalde, Pedro Hospital.

Pedrola.

Durante los días 13, 14 y 15 del mes actual y en las horas de oficina, se recaudará en esta Casa Consistorial el segundo trimestre de los repartos substitutivo del de consumos y el destinado a cubrir el déficit de este presupuesto municipal en el año actual, y el segundo período de recaudación voluntaria de dicho trimestre se verificará en el local y horas antes citadas, los días 27, 28 y 29 del corriente mes, pasados los cuales incurrirán los deudores en el primer grado de apremio.

Pedrola, 1 de mayo de 1918.—El Alcalde, Vicente González.

Hasta el día 20 del mes actual se admitirán en la secretaría municipal las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de esta localidad hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos que las acrediten, así como de haber satisfecho por la transmisión de bienes el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Pedrola, 1 de mayo de 1918.—El Alcalde, Vicente González.

Santa Eulalia de Gállego.

Durante el mes de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, para la confección del apéndice al amillaramiento para 1919.

Santa Eulalia de Gállego, 30 de abril de 1918.—El Alcalde, José Lafuente.

Sástago.

Los repartimientos generales para cubrir el déficit del presupuesto y substitutivos de consumos del año actual, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Sástago, 29 de abril de 1918.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Tierga.

Hasta el 30 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que justifiquen el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

—A partir del día 10 y por el plazo de ocho días, se hallará expuesto al público, en la misma oficina, el repartimiento general girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, a los efectos legales.

Tierga, 2 de mayo de 1918.—El Alcalde, P. O., Sebastián Aznar, Secretario.

PARTE NO OFICIAL**La Industrial Química de Zaragoza.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de los adoptados hoy en Junta general extraordinaria de accionistas, se hace público que hasta el día 10 inclusive del mes actual podrán solicitar aquéllos, compareciendo y entregando los títulos en el domicilio social (Coso, núm. 54, principal), de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, la participación que les corresponda en la suscripción de 600.000 pesetas en acciones, serie C, de 500 pesetas cada una, en la proporción del 20 por 100, sin fracción alguna, de las acciones que cada uno posea y acredite, al tipo también acordado.

Asimismo queda abierto desde hoy el canje de las acciones series A y B y de las Preferentes de la Sociedad, por las nuevamente emitidas, haciendo la liquidación en ambos casos por resguardos provisionales.

Imprenta del Hospicio.